



Trámite: Renuncia

Descripción / Objeto

Renunciar a derechos propios en el procedimiento administrativo, siempre que ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico.

Todo interesado podrá, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

Si el escrito de iniciación hubiera sido formulado por varios interesados, la renuncia solo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.

La renuncia puede hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan conforme a lo previsto en la normativa aplicable.

La renuncia, afecta directamente a los derechos de su titular de modo tal que ya no pueden ser ejercitados en el futuro.

En el supuesto de representación y esta no venga incluida en el certificado y se realice el trámite electrónicamente, deberá actuar como representante puntual. Para ello, cuando acceda a la sede electrónica, en la ventana de datos de conexión, en el desplegable "Actuar en calidad de" la opción de "Representante puntual".

Unidad Tramitadora

Secretaría General

Casos y Documentación

- Cuando el trámite lo realice el interesado presencialmente o por correo postal, deberá acreditar su identidad mediante (art. 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)
 - Documento de identidad del interesado (DNI o documento equivalente)
- En el supuesto de que el solicitante sea el representante del interesado y se realice el trámite presencialmente o por correo postal, como mínimo, aportar
 - Documento de identidad del interesado (DNI o documento equivalente)
 - Documento de identidad del representante (DNI o documento equivalente)
 - Acreditación de la representación
- En el supuesto de representación que no venga incluida en el certificado y se realice el trámite electrónicamente, aportar
 - Documento de identidad del interesado (DNI o documento equivalente)
 - Acreditación de la representación

Base Legal

Ley 39/2015 Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
art. 94 Desistimiento y renuncia de los interesados

Requisitos

Ser el legítimo titular del derecho al que se renuncia, y estar capacitado para ello.

Quién puede realizar el trámite



El titular del derecho al que renuncia o su legítimo representante.

Cómo lo puede realizar

En vía telemática.

En vía presencial.

Plazo para realizar el trámite

En cualquier momento, antes de la terminación del procedimiento.

Silencio Administrativo

El que reste para finalizar el procedimiento, a contar desde la presentación de la solicitud de renuncia.

La Administración aceptará de plano la renuncia, y declarará concluido el procedimiento, a excepción de lo previsto en el art 94.4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dónde lo puede realizar

En el caso de que opte por la tramitación telemática: en la sede electrónica del Ayuntamiento, podrá ir confeccionando la solicitud, en cualquier momento.

En el caso de que opte por el trámite presencial: en cualquiera de los registros u oficinas determinadas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

Plazo legal de emisión

Tres meses.